

Iniciativa de Ley de Ingresos



2022



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 fracción II, 98, fracción XXIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el Inciso a) fracción I del artículo 82 del propio ordenamiento y 178 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de la Ley de Disciplina Financiera y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TOTAL	35,819,772,816
A. INGRESOS PROPIOS	3,494,611,884
Impuestos	2,248,473,201
Impuesto sobre los ingresos	7,658,352
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	7,658,352
Impuesto sobre el patrimonio	684,923,485
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	657,576,790
Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	27,346,695
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	23,492,448
Impuesto sobre el consumo (hospedaje)	8,903,700
Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos automotores usados)	14,588,748
Impuesto sobre nóminas y asimilables	597,535,946
Impuesto sobre nómina	597,535,946
Accesorios de impuestos	4,663,300
Actualización impuestos	708,759
Recargos impuestos	3,627,088
Multas impuestos	327,453
Otros impuestos	930,199,670
Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	930,199,670
Impuesto a las demasías caducas	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	1,048,500,998
Derechos por prestación de servicios	1,011,889,022
Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	144,798,930



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	6,439,809
Derechos por actos del Registro Civil	47,422,714
Derechos por servicios catastrales	5,489,876
Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	796,301,375
Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	8,723,795
Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	1,195,423
Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	1,517,100
Accesorios de derechos	36,611,976
Actualización derechos	6,384,792
Recargos derechos	29,944,158
Multas derechos	283,026
Productos	34,113,647
Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	26,092,541
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	26,092,541
Productos de capital	8,021,106
Productos de capital	8,021,106
Aprovechamientos	163,524,038
Aprovechamientos de tipo corriente	163,524,038
Multas estatales	3,104,218
Indemnizaciones	1,142,965
Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	86,398,216
Cruz Roja	31,343,804
Otros aprovechamientos	41,534,835
B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	32,325,160,932
Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios	32,325,160,932
Participaciones federales	13,649,923,554
Fondo general	10,006,125,822
Fondo de fomento municipal	766,713,834
Impuesto especial sobre producción y servicios	272,900,716
Fondo de fiscalización y recaudación	504,759,193
Fondo de compensación de ISAN	22,559,957
Fondo ISR	1,224,837,344
Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	380,498,020
Impuesto sobre automóviles nuevos	134,739,491
Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF	14,576,514



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Otros incentivos económicos	292,621,188
Accesorios de incentivos económicos	29,261,553
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	210,637
Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	119,285
Aportaciones	15,410,127,914
Para la nómina educativa y gasto operativo	8,488,739,184
Servicios de salud	2,721,553,784
Infraestructura social	1,186,719,098
Fortalecimiento de municipios	1,372,917,514
Aportaciones múltiples	487,940,838
Educación tecnológica y de adultos	125,098,823
Seguridad pública	209,948,463
Fortalecimiento de entidades federativas	817,210,210
Convenios	3,265,109,464
De reasignación	475,481,634
De descentralización	2,789,627,830
Provisiones salariales y económicas	0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Ingresos derivados de financiamiento	0

A efectos de cumplir con diversas disposiciones legales, se presentan los siguientes anexos:

a) Anexo 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la “NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2022, en el “formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada”.

b) Anexo 2: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los “CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

c) Anexo 3: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los “CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

d) Anexo 4: Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2022.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2022, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.47 por ciento por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el presente ejercicio fiscal, se autoriza el pago a plazos del Impuesto sobre Nóminas, hasta en 36 parcialidades.

Se aplicarán recargos, los cuales se determinarán aplicando a los saldos y por el periodo de que se trate, las tasas siguientes:

1. Hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. De más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual y;
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Para el resto de las contribuciones que paguen en parcialidades de acuerdo al Código Fiscal del Estado, la tasa de recargos mensual será de 1.26 por ciento sobre saldos insolutos.

Las tasas de recargos establecidas anteriormente, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0% (cero por ciento).

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00

Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5 por ciento.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- A la base gravable establecida en el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, respecto al Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, se aplicará la tasa del cuarenta por ciento.

ARTÍCULO 6.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la fracción I del artículo 14 BIS 2 de la Ley de Fomento Económico, los recursos aportados por el Estado se determinarán aplicando a la recaudación del impuesto sobre nómina una tasa que podrá ser del 1.5 por ciento y hasta el 5.5 por ciento, de conformidad con la situación económica del Estado.

Los ingresos que se recauden por el cumplimiento de obligaciones que como sujeto pasivo del Impuesto sobre Nómina tenga la Federación o el Estado en cualquiera de sus órganos, no formará parte para determinar la base de recaudación a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2022, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2021, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2022, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y periodo del estímulo fiscal aplicable, en relación al artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Fomento Económico, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100 por ciento el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2022, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

- a) Hasta el 31 de enero de 2022, el 15 por ciento del costo total.
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2022, un 10 por ciento del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2022, un 5 por ciento del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos por refrendo 2022, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que acredite ser propietario del vehículo.
- 2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
- 3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

III. Por los meses de enero, febrero y marzo 2022, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será de \$89.62, exclusivamente para el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por los meses de febrero y marzo 2022, se otorga un subsidio en el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, consistente en la diferencia entre el valor de la UMA vigente en esos meses y \$89.62 .

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

D. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

- a) Para los efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2022, el estímulo fiscal aplicable será del 75 por ciento.
- b) Para los efectos de la fracción IV del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2022, el estímulo fiscal aplicable será del 75 por ciento.
- c) Para efectos del artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación al artículo 59, fracción I inciso c) de la Ley de Fomento Económico, los años de exención del Impuesto sobre Nómina, será de 6.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio fiscal de 2022, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10 por ciento del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2021 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2021.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 13.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2022, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2022, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

